



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05 001 31 03 017 2019 00051 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	MANUELA RESTREPO HENAO C.C. 43.627.154
DEMANDADO	FEDERICO HENAO PIEDRAHITA C.C. 98.621.160
AUTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. PRORROGA COMPETENCIA, CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE ART 443 DEL CGP. DECRETA PRUEBAS.

Cúmplase lo resuelto por el superior.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: cuervosecretaria17@hotmail.com.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Ante la nulidad de la sentencia que se profirió por escrito, fechada 18 de octubre de 2019, y respecto de la cual el Tribunal declaró nulidad en providencia del 05 de febrero/ de 2020; se dispone conforme a los términos del numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, convocar para audiencia en la que se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, habrá oportunidad de plantear argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados y se proferirá a sentencia, en audiencia.

El trámite errático de proferir sentencia por escrito conllevó a la pérdida de turno en la agenda para audiencias, al punto que es necesario prorrogar, y en efecto se prorroga la competencia conforme lo habilita el inciso 5º del art 121 del CGP, excepcionalmente por una sola vez y hasta por seis (06) meses más, para proferir la sentencia en esta primera instancia.

La audiencia se realizará en forma virtual **LOS DÍAS JUEVES 15 Y VIERNES 16 DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS 9 A.M.** Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia. Para la realización de la audiencia virtual se utilizará el aplicativo que para tal efecto se encuentra habilitado por la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la ejecutante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

JUEVES 15 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones –

JUEVES 15 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

5. Recepción de declaración de terceros.
6. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

VIERNES 16 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

7. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA EJECUTANTE:

DOCUMENTALES

se apreciarán conforme a las previsiones de ley, todos los documentos aportados con el escrito de demanda , y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta práctica de interrogatorio al demandado.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos:

Dr. Carlos Alberto López Jaramillo y Dr. Jorge Holguín. Santiago Zuleta y Gabriel Jaime Henao.

INVOCADAS POR EL DEMANDADO

DOCUMENTALES

Se apreciarán conforme a las disposiciones de ley los documentos aportados con el escrito que describe el traslado de la demanda.

MEDIANTE DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la ejecutante **Manuela Restrepo Henao**

PRUEBA COMUN

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Está decretada la declaración de CARLOS ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO y JORGE HOLGUIN. También invocados por la ejecutante.

La comparecencia de quienes están citados como testigos, es gestión de cada parte.

MEDIANTE OFICIO

Se niega la solicitud, de que el juzgado profiera oficio, solicitando a Bancolombia información sobre transferencias y pagos de dinero por parte de Manuela Restrepo Henao a Federico Henao Piedrahita y a Gabriel Jaime Henao. De un lado, porque por tratarse al parecer de operaciones en cuenta personal de la misma interesada aquí demandante Manuela Restrepo Henao, es ella misma, quien puede obtener de su entidad bancaria la información que requiera de su cuenta y que invoca tener como prueba en este proceso. En tal sentido rige la disposición del numeral 10º del art 78 del CGP. No consta que se haya ejercido el derecho de petición y se hubiese negado la respuesta. De otro lado los datos que relaciona la solicitud son insuficientes para el

evento en que el juzgado deba actuar oficiosamente requiriendo la información. Se requiere indicar titular, naturaleza y número de la cuenta y fecha o rango de fechas de transacciones.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**